



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El alcance del principio de transparencia en el Mercado de  
Valores ecuatoriano**

**AUTOR:**

**Vieira Peña Pablo Efraín**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Moreno Navarrete María Andrea**

**Guayaquil, Ecuador**

**3 de marzo del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA  
DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vieira Peña Pablo Efraín**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Moreno Navarrete María Andrea**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch de Nath María Isabel**

**Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Vieira Peña Pablo Efraín**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El alcance del principio de transparencia en el Mercado de Valores ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2021**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
VIEIRA PEÑA PABLO EFRAÍN



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **VIEIRA PEÑA PABLO EFRAÍN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El alcance del principio de transparencia en el Mercado de Valores ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 3 del mes de marzo del año 2021**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**VIEIRA PEÑA PABLO EFRAÍN**

# REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser tabs include 'Correo: Andrea Moreno - Outlook', 'D96884778 - Titulación Pablo Vie...', 'D96937110 - Tesis Andrea Viejo', 'modelo de entrega URKUND (1)', and 'New Tab'. The address bar shows the URL 'secure.urkund.com/old/view/92513885-274682-571813#q1bKLVayjibSMdGxiNVRKs5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwsDQxMDI3MzEwMzc0Mjc2Ma0FAA=='. The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'.

**Documento:**

- Documento: [Titulación Pablo Vieira al 28 de febrero con nota de 10.docx](#) (D96884778)
- Presentado: 2021-03-01 08:24 (-06:00)
- Presentado por: Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
- Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje: RV: Trabajo de titulación con fecha 28 de febrero. [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

**Lista de fuentes:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	<a href="#">ebook MC Final.docx</a>	<input checked="" type="checkbox"/>
	ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO NO TRADICIONAL PARA PYMES DE LA CIUDAD D...	<input checked="" type="checkbox"/>
	<a href="#">Digital UTE Anabel.docx</a>	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

At the bottom of the interface, there are navigation icons and a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.



Marzo 3 del 2021 11:06

---

**Abg. María Andrea Moreno Navarrete**  
Docente - Tutor

## AGRADECIMIENTO

A mis abuelos, Yayo, Nita, León y Susy, por impulsarme a estudiar Derecho, ser siempre un apoyo incondicional y ejemplo de excelencia académica.

A mis hermanos, Isabela, Ana Paula, Dostito, Sofía y Camila, por ser luz en mi camino. A mi

familia, porque son mi motivación para siempre ser mejor. A mis

amigos, por todo su apoyo en mi etapa Universitaria.

A mi tío José Alejandro, porque me dejó un ejemplo de esfuerzo y resiliencia para toda la vida.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Isabel y Efraín. Ustedes lo son todo para mí.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho Periodo: UTE A 2020**  
**Fecha: 2 de Marzo del 2021**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: “***EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE VALORES ECUATORIANO***” elaborado por la/el estudiante: ***PABLO EFRAÍN VIEIRA PEÑA***; certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

---

**María Andrea Moreno Navarrete, Msc.**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**DR. RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO**  
OPONENTE

## ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>1. La significación de la transparencia como principio del mercado financiero .....</b>	<b>2</b>
<b>2. La importancia de la información en el Derecho comparado. ....</b>	<b>7</b>
<b>3. La materialidad de la información .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>11</b>
<b>4. El Catastro Público de Valores como medio de organización de la información.....</b>	<b>11</b>
<b>5. Categorías de la información .....</b>	<b>14</b>
<b>6. La relevancia del contenido de la información .....</b>	<b>17</b>
<b>7. La asimetría de información .....</b>	<b>19</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>23</b>

## **RESUMEN**

Los Mercados de Valores son instituciones jurídico-financieras que permiten captar el ahorro del público para invertirlo en sectores productivos. El Derecho de Mercado de Valores, en la búsqueda de mercados financieros justos y eficientes para invertir, promueve principios y objetivos que permitan alcanzar formaciones de precios reales, atraer un mayor público inversionista y generar confianza para todos los participantes del mercado. A propósito, el principio de transparencia en el Mercado de Valores tiene un énfasis especial por ser fundamental para aquellos objetivos por su intrínseca relación con la información.

El presente explora la significación del principio de transparencia en el Mercado de Valores desde el estudio del derecho comparado y, con especial estudio, a al régimen jurídico ecuatoriano. Será a partir del estudio de la información y de la materialidad y de la propia normativa ecuatoriana que se podrán observar el estudio de la información, sus categorías dentro de un marco que admite la protección amplia y suficiente del inversionista.

En conclusión, la información ensalza la transparencia en el mercado, siempre que de esta se haga un análisis utilitario. En ese sentido, la obligación jurídica de entrega de información recae sobre los representantes legales o apoderados de cada entidad únicamente conforme criterios de suficiencia y oportunidad. Por consiguiente, están moralmente obligados a discriminar la materialidad de la información que debe revelarse al mercado en aras a fomentar un alto nivel de satisfacción del principio en mención.

**Palabras Claves:** Principio, Transparencia, Mercado de Valores, Obligación de Información, IOSCO, Materialidad.

## **ABSTRACT**

The Stock Markets are legal-financial institutions that make it possible to collect public savings and invest them in productive sectors. Securities Market Law, in the search for fair and efficient financial markets to invest, promotes principles and objectives that allow real price formations to be achieved, attract a larger investor audience and generate confidence for all market participants. Accordingly, the principle of transparency in the securities market has a special emphasis because it is fundamental to those objectives because of its intrinsic relationship with information.

This paper explores the significance of the principle of transparency in the securities market from the study of comparative law and, with special effort, to the Ecuadorian legal regime. It will be from the study of information, categories and materiality from the Ecuadorian regulation itself that we can observed the framework that gives the broad and sufficient protection of the investor.

In conclusion, information enhances transparency in the market, as long as a useful analysis is made of it. In the same line of argument, the legal obligation to provide information falls on the legal representatives or attorneys-in-fact of each entity only according to criteria of sufficiency and timeliness. Therefore, they are morally obliged to discriminate the materiality of the information to be disclosed to the market in order to promote a high level of satisfaction of the above principle.

**Key Words: Principle, Transparency, Securities Market, Disclosure Obligation, IOSCO, Materiality.**

## **CAPÍTULO I**

### **1. La significación de la transparencia como principio del mercado financiero**

El Derecho del mercado financiero es una disciplina académica que centra sus esfuerzos en el estudio de las normas que regulan los mecanismos que permiten garantizarla eficiente asignación de ahorros a la inversión. Su ocurrencia se atribuye a décadas de antigüedad en las ciudades italianas del Siglo XIV, a partir del intercambio de documentos en el que se reconocían derechos económicos (Borrachina, 2017, p.43). La importancia para desarrollar este mercado se centró en estas dos ideas: el acceso a los recursos a través de estos mercados y el rol del Estado en su promoción y desarrollo. Según Borrachina (2017), esta rama especializada nace “*en el seno del Derecho Mercantily que solo hasta hace poco ha logrado cierta autonomía*”. (p. 84).

Sin duda el ámbito más globalizado es el de los mercados financieros. Debe recordarse que son las crisis financieras mundiales que han motivado la necesidad de acudir a nuevos instrumentos; si recordamos su atribución como resultado de la segunda guerra mundial y de la recesión posguerra. Las empresas afrontan necesidades deliquidez; y nuevos métodos de financiación. Globalización y financiación están interrelacionados como lo demuestra la crisis de liquidez que afecta a los mercados financieros en aquellas épocas. La comprensión de estos mercados implica entonces, la revisión de los principios internacionales que son puestos de relieve por los organismos internacionales centrados en el objetivo, que es dar seguridad para un funcionamiento eficiente del mercado.

De acuerdo a los documentos expedidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores- (OICV- IOSCO) en 1998 y 2010 respectivamente, el punto central del Mercado de Valores es la protección de los inversionistas; garantizar que los mercados sean justos, eficientes y transparentes; y la reducción del riesgo sistémico. (IOSCO: Valores, 1998, p.ii) En particular se trata de dotar a las actividades del mercadode valores de una “red de seguridad” con tres pilares en la regulación, supervisión y tratamiento de las situaciones de crisis. Así, la ordenación financiera tiene una pretensión de eficiencia y transparencia en el contexto de un mercado imperfecto que requiere del suministro de información necesaria como una obligación a cargo de las entidades.

Conviene precisar que, desde la concepción jurídica que separa a los principios de las reglas, abordaremos al principio de transparencia como un mandato de optimización. Así, “tenemos que asumir en el principio de transparencia informativa la formación de uno de los pilares fundamentales del mercado de valores mobiliarios, que sirven a su defensa y ayudan a concretar sus funciones”. (Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, 2010, p.18). Lo anterior pone atención entonces a la posición del inversionista que decide dar determinado destino a sus ahorros, mediante la inversión en bolsa; lo que supone entonces una protección especial organizada en base a la información de las características de los instrumentos financieros y solvencia de los emisores.

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV - IOSCO), en su informe de Comisión Técnica del año 2001, propone que, en esencia, la transparencia se traduce en la amplia disponibilidad de información relacionada a las

oportunidades actuales del mercado e información sobre las operaciones recientes y completas. (IOSCO,2001, p.4). Adicionalmente lo ratifica el Tribunal Constitucional peruano de la siguiente manera: “la transparencia se representa en la información disponible en el mercado de valores a los inversionistas en igualdad de condiciones”. (STC 04693, 2008, p.11). Lo anterior traza el rol congruente y fundamental que asume la información en el mercado, atribuyéndole condiciones jurídicas que le son precisas: la claridad, precisión y fidelidadde la información.

De ahí que la problemática en esta materia ponga énfasis en la necesidad de determinar las obligaciones que asumen las entidades en el quehacer informativo como participantes del mercado de valores; y sus efectos en la generación de confianza en el mercado como un incentivo a su participación. Esta mención tiene un importante efecto en la normativa protectora de los inversionistas, la cual debe adecuarse a contar con medidas organizativas idóneas para canalizar la información que será difundida en el mercado; en atención que, por la complejidad de las operaciones bursátiles en su naturaleza y contenido, existe ya una estandarización respecto de la información que deberevelarse.

En el anterior orden de ideas, se debe distinguir la información de dos tipos: primero, la información pre-negociación, la cual, es fundamental para la confianza en el mercado y la toma de decisiones del inversionista, por ejemplo: la situación financiera delos emisores. En segundo lugar, la información post-negociación la cual comprende que los participantes puedan monitorear la calidad de sus intercambios por medio de la formación de precios reales. Esta última se trata de información muchas veces sensible pero que guarda relevancia para los inversionistas, quienes son, en el

plano fáctico los usuarios de la información. En el marco anotado hay obligaciones que está indisociablemente unidas al aseguramiento de la información que se debe suministrar a los potenciales inversores sobre la operación; obligaciones que recaen en el emisor.

La regulación se inspira en el principio de igualdad informativa entre los emisores, que en el mercado actúan como oferentes – competidores. Específicamente, la regulación requiere que el emisor ponga a disposición del público la información que permita al inversionista acceder a datos sobre: los valores, los planes estratégicos, la estructura de la sociedad mercantil, la localización de las actividades, entre otros puntos. Sobre este último, la regulación hace énfasis en la necesidad de estandarizar la información que debe suministrarse y sus efectos en el aseguramiento y desarrollo del mercado y la confianza en el mercado. (Regulatory Reporting and Public Transparency in the Secondary Corporate Bond Markets, Pág. 15)<sup>1</sup>.

La OICV plantea que armonizar la transparencia significaría una aplicación similar de la regulación en los diferentes mercados. (IOSCO, 2001) Por lo que a continuación se traerá a colación criterios de diferentes jurisdicciones sobre la transparencia y el señalamiento del tipo de información que contribuya a materializar en su mayor grado el principio de transparencia.

El señalamiento de lo que se podría llamar un: mercado imperfecto (Zunzunegui, 2012, p.32) por tener tantas vertientes e instrumentos sobre los cuales negociar, considerar una transparencia generalizada o estandarizada podría tornar difusa y compleja la carga de la información derivada de la obligación legal de entregarla. El profesor George Akerlof, (citado por Varón Palomino, 2017, p.10)



expone que el problema corresponde a la asimetría de la información como defecto de la entrega de información y que puede comprometer la integridad del principio de transparencia. Varón Palomino denomina a estas imperfecciones del mercado, “las piscinas oscuras” o comúnmente llamados vacíos de información.

Por asimetría de información tenemos que sobresale un acceso desigual a la información que hace perder eficacia al funcionamiento de los agentes, incrementando los denominados costos de agencia y reduciendo el beneficio generado por las sociedades. Es necesario conservar un adecuado equilibrio entre las obligaciones de información, su utilidad: su capacidad para mitigar la situación de información asimétrica y evitar sus efectos adversos en la práctica; lo anterior tiene en cuenta la calidad de la información. No siempre un mayor volumen de información implica que los destinatarios estén mejor informados. Por ello, la información debe ser clara, precisa y relevante, además de ser completa, veraz y exacta.

Antagónicamente, como explica el profesor, pueden cumplir un rol importante y positivo dentro del Mercado de Valores, al realizar operaciones de grandes volúmenes sin afectar el precio de referencia permitiendo lugar a negociaciones o regateos de precios. La información de un determinado negocio puede ser tan delicada que, de revelarse al público, podría provocar un desaliento a la inversión, como es: el desistimiento de esa misma transacción y afectar la armonía del mercado. El develamiento de cierta información puede hasta causar un riesgo sistémico del mercado que haga colapsar cientos de mercados concatenados.

Empero, aunque no sea el consenso de los participantes del mercado buscar

una estandarización para la transparencia por los motivos antes expuestos, el dinamismo del mercado depende de la transparencia y el develamiento estratégico de cierto tipo de información según se crea conveniente. Esto lo afirma la OICV en el reporte del año 2017, al señalar que, a pesar de las aproximaciones de cada jurisdicción la transparencia busca asegurar el eficiente desarrollo del mercado y la confianza en el inversionista, está ampliamente reconocido. (*Regulatory Reporting and Public Transparency in the Secondary Corporate Bond Markets*, Pág. 15)<sup>2</sup>

## **2. La importancia de la información en el Derecho comparado.**

Dentro del contexto de una economía globalizada en los mercados de capitales, es importante revisar la regulación y la casuística, aunque tengamos en cuenta que el tamaño y diversificación son factores que considerarse en cada jurisdicción.

La S.E.C (*Securities and Exchange Commission*) o Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América propone un parámetro para medir la transparencia en la fase pre-negocial, estableciendo que cada participante en el mercado asuma el deber de develar todo aquello que contribuya a la formación de un inversionista prudente y diligente. El contexto de su legislación asume la capacidad del inversionista para analizar la conveniencia de la inversión a partir de toda la información provista para hacer su análisis. Así, se tiene que el primer propósito es dotar al público de la información relevante para realizar una inversión informada, lo cual redundará en la protección de sus intereses aumentando así la transparencia y la confianza en el mercado.

Ahora bien, para una mejor presentación su contexto tenemos este caso:

la regulación estadounidense obliga a las empresas a informar las bonificaciones recibidas por los ejecutivos de mandos más altos; como consecuencia al principio de transparencia. Ocurre que en el proceso de fusión entre *Bank of America Corp.* Y *Merrill Lynch & Co*; esta última compañía entregó información que aseguraba el no pago de bonificaciones, sin embargo, el reconocimiento de estas bonificaciones ocurrió por una suma de 5.8 billones de dólares a ejecutivos para el 2008 con una significativa una disminución (al 12%) de la cuantía de la fusión y, como es notorio, con una repercusión importante en el valor de sus acciones en el mercado.

El caso fue revisado en instancia por el juez del distrito de Nueva York, Doctor Jed S. Rakoff que condenó a *Bank of America* ya fusionado con *Merrill Lynch & Co.* al pago indemnizatorio por omitir y falsear información que hubiera permitido al inversionista prudente y diligente valorar mejor su inversión. (Sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, *SEC v. Bank of America Corp*)<sup>3</sup> Este caso alude a una regla del fraude de mercado admitida en el caso de *Basic Inc v. Levinson* del año 1988; la cual reconoce que el precio de las acciones de una empresa se determina por la información material disponible con relación a la compañía y el giro de negocio; lo cual enfatiza entonces el grado de información a develarse al mercado.

En estos casos se hace énfasis a la naturaleza de la materialidad de la información, la cual promueve la certeza mediante un examen objetivo a la calidad de la información y su significación en una determinada transacción; lo que sirve para reducir revelaciones innecesarias. Sin embargo, en el caso visto, vemos que la información sobre la fusión sí

revestía un hecho que podría influir en la decisión del inversionista prudente. Así, también lo ha entendido la jurisprudencia estadounidense en el caso *TSC Industries v. Northway Inc.*, al definir que la importancia de un hecho o acto societario tiene significación material en el grado de influencia que pueda ejercer sobre la decisión del inversionista.

El profesor Alan Palmiter en su libro “Securities Regulation” hace una distinción entre la materialidad de la información y el deber de revelar información. En cuanto al tipo de información explica el concepto de materialidad a partir de un contenido general que distingue: la información histórica que comprende toda la información pasada tal como estados financieros, negociaciones y transacciones. Luego, tenemos a la información especulativa que pronostica eventos futuros, como es el caso concreto de una fusión entre sociedades que cotizan en el mercado bursátil. También tenemos la información especulativa que abarca la ocurrencia de eventos futuros y que es desarrollada por los expertos que analizan las perspectivas de la compañía.

Paralelamente, a este tipo de información se conjugan dos tipos: la información sobre la integridad de la administración de la compañía que considera fundamental para efectos de realizar su inversión el hecho de que la administración de la compañía sea íntegra. Aquí se menciona todo lo relativo a las compensaciones recibidas por la administración, demandas que involucren la solvencia personal de la administración, conflictos de interés, préstamos, fraude en transacciones, procesos judiciales, inclusive aquellos que comprendan información medioambiental que comprenda el señalamiento de acciones adoptadas por daños potenciales, penalidades o costos que

comprometan más del diez por ciento de los activos de la empresa.

### **3. La materialidad de la información**

El concepto de “información” es un aspecto fundamental en la regulación de valores y de igual manera y en relación con lo anterior, es de igual importancia el concepto de “materialidad” de esta información. Si el mercado de valores contara con información insuficiente, los inversionistas se abstendrían de invertir en él, pero si se exigiera revelar demasiada información resultando esto muy costoso, los negocios evitarían obtener financiación a través del mercado de valores, desalentándolo. Por lo anterior y para efectos de evitar que haya escasez o, por el contrario, demasiada información en el mercado, la regulación ha fijado parámetros de la información cuya revelación es obligatoria

La materialidad del hecho tiene una íntima relación con la influencia que puede tener en la decisión de la inversión. Bajo esta definición, se refiere, por ejemplo, cuando el inversionista en acciones analiza la información que mantiene para tomar su decisión y votar. Este estándar es totalmente consistente con la descripción general de materialidad en la que se pone acento a la forma en que la falta de información puede afectar el proceso de votación. Lo que el estándar contempla es que existe una alta probabilidad de que, bajo todas las circunstancias y con la información disponible, las deliberaciones del inversionista- accionista hubiere sido distinta; esto es, hubiere sido capaz de alterar en forma significativa su decisión, a partir de la información disponible.

A propósito de la extensión de la información, si bien se tiene en cuenta esta

idea: “a mayor información, más protección”. El profesor Ricardo Pazos Castro explica su alcance: “Cuanta más información se deba transmitir, más probabilidades habrá de que se comuniquen datos poco útiles” (Revista de la Universidad de Castilla- La Mancha, 2015, P.107-124). En este sentido, la relevancia de los datos y su materialidad darán un efectivo sentido a la revelación entre los participantes del mercado. El uso de conceptos genéricos y abstractos de difícil precisión, y que rara vez se dan en la vida real, torna compleja la determinación del quehacer informativo.

## **CAPITULO II**

### **4. El Catastro Público de Valores como medio de organización de la información**

En Ecuador, el Mercado de Valores muestra sus inicios con la “Bolsa de Comercio” vigente en el Código de Comercio de 1906. Luego, en el año 1935 se crea una nueva Bolsa de Valores y Productos del Ecuador que, lamentablemente, tuvo una corta vida. De acuerdo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, *“La primera Ley de Mercado de Valores fue expedida el 28 de mayo de 1993 y su principal aporte fue la constitución de las casas de valores en lugar de los agentes de bolsa, administradoras de fondos, del depósito centralizado de valores, y la transformación de las bolsas de valores de compañías anónimas a corporaciones civiles sin fines de lucro”* (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros).

El Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de orden público económico en la actividad financiera comprometiendo entonces el régimen proteccionista del ahorro y la inversión en el desarrollo

económico. Este principio guarda concordancia con la tarea estatal de fomentar la transparencia en el mercado, generando las regulaciones y políticas para su funcionamiento. La manifestación del principio de orden público económico se observa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorporado en la ley del Mercado de Valores en su Artículo 10, de donde emanan las facultades y obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El Artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, como institución adscrita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, crea el Catastro Público de Valores, cuya inscripción será requisito previo y fundamental para participar en el Mercado de Valores. Allí se inscribirán desde los valores a negociar en oferta pública hasta los diferentes operadores del mercado como lo son las casas de valores; las bolsas de valores; los depósitos centralizados de compensación y liquidación; los fondos de inversión con su reglamento interno; los contratos de fideicomiso mercantil; los administradores de fondos de inversión y fideicomisos mercantiles; e inclusive, las compañías auditoras que participen en él.

El carácter registral de la información del Catastro Público de Valores tiene efectos materiales que son de relevancia. Sabido es que, todo cuanto se encuentre anotado o inscrito, será de dominio público, cobrando importancia entonces la excepción que califique a la información reservada. Desde el quehacer jurídico, la inscripción trae como consecuencia la obligación de información, siendo de referir entonces aquellas que son consecuentes a su mantenimiento, en tanto que despiertan interés en el participante. Por esta razón, se realiza la protección al inversionista a partir de la entrega de la información disponible del mercado para tomar decisiones

fundamentadas.

Para alcanzarlo, el Catastro Público de Valores supone que la información sea: admitida, calificada y registrada. En este sentido, se aleja de lo que se conoce normalmente como un Registro Público Civil o Mercantil, donde éstos gozan de una presunción de exactitud y legitimidad sino más bien, se limita a ser un registro puramente declarativo que se alimenta de la información que los participantes decidan entregar y laprovee a las bolsas de valores para su difusión sin pronunciamiento sobre su veracidad o filtro alguno de utilidad.

De acuerdo al Artículo 19 ibídem la inscripción en el Catastro Público de Valores supone establecer un régimen de responsabilidad atribuible -de manera directa- a los representantes legales acompañando a esta determinación algunos aspectos que se atribuyen al carácter de la información que el mercado exige, esto es: oportunidad, transparencia y claridad. Una vez más la ley elude la responsabilidad de los entes de control sobre la veracidad de la información que los participantes deciden entregar al mercado. Lo anterior se concuerda con los Artículos 14 y 15 de la Ley de Mercado de Valores, donde expresamente se traslada la responsabilidad sobre la información a los administradores.

La inscripción en el Catastro Público de Valores deviene en una obligación legal de presentar periódicamente información; y es importante categorizar que su contenido es de naturaleza puramente legal y busca resguardar la materialidad y protección de la información en el mercado.



## 5. Categorías de la información

Según el panorama histórico, la creación de la primera autoridad de control en el mundo se da luego de la gran crisis de 1929, donde se demuestra que el colapso de los mercados de valores mobiliarios provoca un colapso macroeconómico directo. (Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, 2010, p.20). El Estado a través de la regulación pone atención a la estandarización de la información y la manera en que, por surelevancia, debe ser revelada al público inversionista. Sobre este punto, Varón Palomino opina que: “la protección del inversionista se materializa esencialmente en el deber de las autoridades de velar por la transparencia de la información” (*Régimen del Mercado de Valores*, P. 82).

En Ecuador se impone el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que significa que respeta la tradición jurídica de establecer a la Constitución de la República del Ecuador como la norma de normas. El Artículo 336 de la Constitución de la República promueve a que el Estado asegure la transparencia y eficiencia en los mercados; y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades. De esta manera, mediante la supervisión continua se contempla una función preventiva que preserva la transparencia y genera confianza. El rol es justamente preservar la transparencia, a través de la divulgación de información adecuada al inversionista (Arata Delgado, 2010, p.482)

La importancia de la información pone énfasis entonces a la clasificación de la información sobre la base de criterios como: suficiencia, legalidad, oportunidad y lealtad que promueva la construcción de un mercado eficaz. Un ejemplo se contempla

en el prospecto de oferta pública como medio idóneo para canalizar información del emisor y de la emisión de valores.

Otro ejemplo bastante claro de esta revelación lo tenemos cuando un emisor en el prospecto de oferta pública primaria de obligaciones aplicado a las sociedades nacionales debe contener información mínima como es, por ejemplo: la descripción del negocio del emisor que comprenderá el entorno económico en que desarrolla sus actividades, el desempeño de la empresa, el sector al que pertenece; así como lo atinente a las características de la emisión; esto es la fecha del acta de junta general de accionistas o de socios que haya resuelto la emisión; el monto y plazo de la emisión y otros elementos que se acompañan de la información económica-financiera del emisor.

Debe tomarse en cuenta que a toda esta información incluye los Estados Financieros auditados con las notas y los análisis horizontal y vertical de los estados financieros y la mención de algunos indicadores como: liquidez, razón corriente, rotación de cuentas por cobrar, endeudamiento, así como la opinión emitida por la compañía auditora externa con respecto a la presentación, revelación y bases de reconocimiento como activos de las cuentas por cobrar junto con el señalamiento de los principales activos productivos e improductivos con indicación de las inversiones de importancia.

A toda esta información se le debe atribuir una declaración juramentada del representante legal de la compañía emisora, en la que conste que la información contenida en el prospecto de oferta pública es fidedigna, real y completa; lo que pone en relieve la asunción de la responsabilidad civil y penal por cualquier falsedad u

omisión contenida en ella.

El Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores impone la obligación de difundir la información económica de manera continua y permanente hasta su cancelación en el mencionado catastro. El Reglamento de la Ley de Mercado de Valores en su Artículo 9, establece que la inscripción en el Catastro implica una aceptación expresa de difundir información. Principalmente, el Artículo 24 del Título VI de la Ley de Mercado de Valores categoriza a la información como un medio necesario para garantizar la transparencia y pone de relieve la presentación de los hechos relevantes, esto es: todo aquello que más o menos pueda afectar positiva o negativamente su posición o la de sus valores en el mercado.

La reserva de la información es de medular atención en este campo. A partir del Artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores, se dispone que una compañía emisora que tenga la aprobación de las tres cuartas partes de sus directores o administradores, pueden aprobar, dar carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes que su difusión pueda perjudicar el interés social del mercado. Siempre que se cuente con la solicitud justificada, se dará carácter de reservado y se tendrá la obligación de comunicar en reserva a la Superintendencia correspondiente.

Un criterio tanto más relevante es el que califica la: información privilegiada. Este criterio clasifica todo tipo de acontecimiento, que aún no es de conocimiento público pero que una vez conocido, es capaz de influir en el precio de un valor materia de intermediación en el mercado de valores. En todo caso, significa que toda

información que se conoce por tener calidad de funcionario del ente regulador o empleado de algún participante del mercado, pero todavía no es oficialmente pública, sino que se trata de información privilegiada.

Toda la información deberá reposar en el Catastro Público de Valores también debe ser ampliamente difundida por todos los medios conocidos y por conocer que implementen para el efecto cada Bolsa de Valores, para cumplir a cabalidad con los objetivos de la transparencia, o sea, la efectividad de los mercados, aumentar la liquidez y atraer nuevos inversionistas del público general. En tal sentido, el principio de transparencia en el mercado de valores ecuatoriano se manifiesta a través de la información de presentación obligatoria a consecuencia de la inscripción en el Catastro Público de Valores, es decir que persiste el elemento de utilidad de su contenido.

## **6. La relevancia del contenido de la información**

En el régimen que aborda el Mercado de Valores trata con peculiaridad la relevancia de la información a ser materia de difusión. Aquí cobra importancia la distinción de la materialidad como distintivo.

A nivel normativo, la calificación de los hechos materiales o relevantes comprende subsumir una situación determinada que incida en el mercado de valores y en la posición del inversionista. Nuestra normativa ha seguido un régimen ejemplificativo que alcanza a todos los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores. Este deber jurídico realza la importancia de comunicar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como organismo técnico, en la oportunidad exigida, los eventos que califiquen como:

## Hechos Materiales o Hechos Relevantes.

Es importante determinar que su revelación debe cumplir los criterios de veracidad, exactitud y completitud; y que legalmente son responsables los representantes legales o apoderados de los participantes del mercado de valores. Esta carga de información supone asumir responsabilidad del contenido revelado.

La normativa complementaria dispuesta en el Artículo 5, Capítulo I, Título V del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone, bajo un listado enunciativo (*numerus apertus*) algunos supuestos que mencionan la relevancia de este tipo de información. Se tiene, como referencia: el cambio de actividad principal o iniciación de nuevas actividades, el cambio de políticas sobre distribución de utilidades o pago de dividendos, las reformas de estatuto, la paralización de actividades, la implementación de una sucursal.

La distinción del tipo de información pone énfasis en separar aquella que califique como reservada, y que comprenderá a la información que estando en el Catastro Público del Mercado de Valores, no debe ser difundida ya que puede perjudicar al interés social del mercado o a sus intervinientes, o al propio participante inscrito. Eso dependerá mucho del grado de contenido y el representante legal o apoderado del participante inscrito asume su responsabilidad por acción u omisión, siendo que la difusión es su obligación legal. Será importante que esta información mantenga esta categoría de reserva aun cuando repose en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Dentro de esta categoría tenemos, por ejemplo, los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, así también las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas que sea imposible determinar.

## **7. La asimetría de información**

Como se puede observar la información (su contenido, su difusión, su categorización) está directamente relacionada con la vigencia y aplicación de la transparencia como principio del mercado. Mientras menos información relevante exista, menos rige en el mercado la transparencia en el mercado de valores. Así, la información debe servir al inversionista a reducir el estado de incertidumbre en torno a su inversión, sea que su posición sea la de un inversionista conservador o audaz. Si la información es mal difundida, inoportuna y no sirve para el cabal conocimiento del inversionista, ocurre un vicio a la información llamado: asimetría

La información asimétrica perjudica los derechos del inversionista que le garantizan debe tener a su disposición la información material que le sirva para: la comprensión y la comparación de su posición en el mercado. La entidad participante inscrita en el Catastro está en la obligación de discernir la materialidad de la información. Si esto no ocurre, el inversionista mantiene derechos a acudir a formular quejas, reclamaciones y pedir la intervención de la autoridad, lo que se traduce en recurrir a la información que proporciona la entidad vigilada sobre el caso y a pedir respuesta concreta a su queja.

Esta protección es complementada porque transgrede el principio de transparencia en el mercado de valores y se acompaña también de adopciones concretas que las entidades que forman parte del mercado de valores deben adoptar en el orden corporativo. Se tiene en cuenta que las entidades prestadoras del servicio, bajo la forma de códigos de buen gobierno, códigos de conducta, manuales internos también se comprometen a observar la difusión de la información al público; estableciendo mecanismos concretos para su consecución; tanto más cuando sus acciones se negocian en un mercado abierto.

Ciertamente la carencia de información útil perjudica al inversionista; pero también cuando su complejidad o abundancia no le permite distinguir la posición en que se encuentra, sino que más bien lo sitúa en un estado de incertidumbre que el Derecho no puede tolerar, siendo indistinto que su posición sea aventurada al riesgo o conservadora. Se tiene en cuenta, finalmente, que, desde la perspectiva del derecho de consumo, al inversionista se lo contextualiza como un consumidor de producto financiero que debe recibir protección adecuada, eficaz y conforme a los esquemas establecidos para el efecto; lo cual abarca entonces permitirle contar con toda la información relevante a su posición.

## CONCLUSIONES

1. El régimen de mercado de valores ecuatoriano pone de relieve el reconocimiento del principio de transparencia ensalzando a la protección especial del inversionista; entendiéndose que su contenido sirve para la mejor interpretación de su vigencia en el mercado de valores, como un mercado profesionalizado e institucional.
2. La obligación de información desde el Derecho Comparado sirve como un medio de corrección de fallas del mercado, pero su contenido no es suficiente para que el inversionista sea protegido en eventos que existan asimetría de información. Es importante que el participante inscrito en el mercado de valores distinga la materialidad de la información, que se acompaña de otros atributos: certeza, suficiencia, oportunidad y posterior verificabilidad.
3. La información es de mucha significación jurídica en el mercado de valores. Así, cuando su contenido es integral, sirve para que el inversionista decida - *ex ante* - su posición: el plan de inversiones, el perfil de riesgo y otros elementos que son de observancia integral y que vemos contemplados en el Prospecto de Oferta Pública. En segundo momento, la información *ex post* a la inversión concentra y agrava los deberes jurídicos de información en torno a la revelación que dependerá de la materialidad del contenido y que se mira entonces en la difusión de los Hechos Relevantes o Materiales al mercado.
4. Las inconveniencias y cuestiones perjudiciales en torno a la difusión de la información y su relevancia, en términos jurídicos, ponen de manifiesto la



asimetría de información como un aspecto negativo que vulnera la permanencia de la transparencia del mercado de valores, y que, en tanto exista, en mayor o menor grado, afecta a la confianza en el mercado de valores.

5. La responsabilidad sobre la veracidad de la información destaca el deber jurídico de los representantes legales o apoderados de cada entidad, como legalmente obligados a difundir la información periódicamente con criterios de: suficiencia y oportunidad. Es decir, esta obligación concentra el deber jurídico que mantienen estas entidades, para en su condición de profesionales, distinguan la materialidad de la información que debe revelarse al mercado.

## **RECOMENDACIONES**

1. Establecer que las normativas vigentes que rigen los productos del mercado de valores se asientan en mayor o menor medida en principios internacionales relativos al régimen de oferta pública con un enfoque claro hacia la protección del inversionista; siendo la transparencia un efecto directo de esta protección y que, en la interpretación jurídica, sirve como un criterio integrador que vincula la importancia de la información material y su contenido de relevancia.
2. Resaltar la importancia de la educación financiera del público inversionista, de manera que este público pueda valorar la información conforme a su posición; distinguiendo que la fuente de información está en las entidades participantes inscritas en el Catastro Público y que sirven para la organización de un mercado eficaz y transparente que busca incrementar la confianza del público inversionista.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2014). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arata Delgado, C. (2010). *Mercado de Valores*. Lima.
- Borrachina, E. (2017). *Derecho de Mercado de Valores*. Madrid: Difusión Jurídica (Grupo Difusión).
- Campos Espinoza, Ricardo Alex, & de la Fuente Mella, Hanns Aníbal, & Silva Palavecinos, Berta, & Diaz Riffo, Paola Andrea (2014). Revelación de información en las empresas bursátiles chilenas: el efecto de la propiedad de los inversionistas institucionales y el nivel de endeudamiento. *Estudios Gerenciales*, 30(131),190- 199.[fecha de Consulta 10 de Enero de 2021]. ISSN: 0123-5923. Obtenido de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=212/21231108011>
- Cornell University Law Review (s.f.). Obtenido de Legal Information Institute:  
<https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/426/438#>
- Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley No. 29720, 00009-2014-PI/TC (Tribunal Constitucional de la República de Perú 2014).
- Figueroa Bustamante, H. (2009). *Introducción al Derecho Financiero Bancario y Bursátil*. Lima: San Marcos.
- Guarniz Izquierdo, R. (2001). *La responsabilidad derivada de las operaciones en el Mercado de Valores*. Lima.
- Harvard Law Review (2007). *Securities Litigation Law Review*. Obtenido de  
[https://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/pdfs/class\\_certification.pdf](https://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/pdfs/class_certification.pdf)
- Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores. (noviembre 2020). *Revista Iberoamericana de Mercado de Valores No. 61. P.17-20*.
- IOSCO: Media Release. (14 agosto de 2017). OICV-IOSCO. Obtenido de IOSCO:  
<https://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS472.pdf>
- IOSCO: Transparency and Market Fragmentation. (Noviembre de 2001). OICV-IOSCO. Obtenido de IOSCO:  
<https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD124.pdf>
- IOSCO: Transparency of Corporate Bond Markets. (Mayo de 2004). OICV-IOSCO. Obtenido de IOSCO:  
<https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD168.pdf>
- IOSCO: Transparency of Structured Finance Products. (Septiembre de 2009). OICV-IOSCO. Obtenido de IOSCO:  
<https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD306.pdf>
- IOSCO: Valores, Objetivos y Principios. (Septiembre de 1998). OICV-IOSCO. Obtenido de IOSCO:  
<https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD82-Spanish.pdf>
- Ley de Mercado de Valores. (2014). Código Organico Monetario y Financiero, Libro II.Pazos Castro, R. (2015). El problema de la sobrecarga informativa y la imposición de obligaciones legales de información. *Revista CESCO De Derecho De Consumo*, (15)
- Real, Y. S. (s.f.). *La transparencia en el mercado de valores*. Obtenido de  
<http://www.supervalores.gob.pa/files/publicaciones/2016/Articulo-de-Licda.Yolanda-Real-2016.pdf>
- Revista de la Universidad de Castilla- La Mancha. P. 107-124. Obtenido de:

- <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/821>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ecuador. (s.f.). *Portal Web Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/MercadoValores/Informacion/Historia#gsc.tab=0>
- Superintendencia de Valores, Perú. (2015). *Mercado de Valores* [Película]. Perú.
- Torré, A. (s.f.). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- TSC Industries v. Northway Inc. (Corte Suprema de los Estados Unidos 14 de junio de 1976).
- Varón Palomino, J. C. (2008). *Portafolios de inversión*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Varón Palomino, J. C. (2017). *Régimen del Mercado de Valores*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Vazquez, V. C. (2007). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Zunzunegui, F. (2012). *Derecho bancario y bursátil*. Madrid: Colex.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Vieira Peña Pablo Efraín**, con C.C: # **0919698365** autor/a del trabajo de titulación: **El alcance del principio de transparencia en el Mercado de Valores ecuatoriano** previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **03** de marzo de **2021**

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Vieira Peña Pablo Efraín**  
C.C: **0919698365**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El alcance del principio de transparencia en el Mercado de Valores ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Vieira Peña Pablo Efraín		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Moreno Navarrete María Andrea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de marzo de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, código civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio, Transparencia, Mercado de Valores, Obligación de Información, IOSCO, Materialidad		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): Los Mercados de Valores son instituciones jurídico-financieras que permiten captar el ahorro del público para invertirlo en sectores productivos. El Derecho de Mercado de Valores, en la búsqueda de mercados financieros justos y eficientes para invertir, promueve principios y objetivos que permitan alcanzar formaciones de precios reales, atraer un mayor público inversionista y generar confianza para todos los participantes del mercado. A propósito, el principio de transparencia en el Mercado de Valores tiene un énfasis especial por ser fundamental para aquellos objetivos por su intrínseca relación con la información. El presente explora la significación del principio de transparencia en el Mercado de Valores desde el estudio del derecho comparado y, con especial estudio, a al régimen jurídico ecuatoriano. Será a partir del estudio de la información y de la materialidad y de la propia normativa ecuatoriana que se podrán observar el estudio de la información, sus categorías dentro de un marco que admite la protección amplia y suficiente del inversionista. En conclusión, la información ensalza la transparencia en el mercado, siempre que de esta se haga un análisis utilitario. En ese sentido, la obligación jurídica de entrega de información recae sobre los representantes legales o apoderados de cada entidad únicamente conforme criterios de suficiencia y oportunidad. Por consiguiente, están moralmente obligados a discriminar la materialidad de la información que debe revelarse al mercado en aras a fomentar un alto nivel de satisfacción del principio en mención.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593987654321	E-mail: pablo.vieira@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute De Wright		
	Teléfono: (04) 380 4601		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			